

SENTENCIA DEL 1RO. DE SEPTIEMBRE DEL 2006, No. 35

Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación de La Vega, del 30 de abril del 2003.

Materia: Correccional.

Recurrentes: Teresita de Jesús Almonte Guzmán y compartes.

Abogados: Licda. Ilonka E. Brito H. y Dr. Miguel Abreu Abreu.

Intervinientes: Iluminada del Carmen Lantigua y Lucas R. Lantigua.

Abogada: Licda. Nidia R. Fernández Ramírez.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Víctor José Castellanos Estrella asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 1ro. de septiembre del 2006, años 1631 de la Independencia y 1441 de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre los recursos de casación interpuestos por Teresita de Jesús Almonte Guzmán, dominicana, mayor de edad, soltera, empleada privada, cédula de identidad y electoral No. 047-0116328-1, del domicilio y residencia en la sección Cutupú del municipio de La Vega, prevenida y persona civilmente responsable, Raúl Castro, residente en la calle Pedro Casado No. 4 de la ciudad de La Vega, persona civilmente responsable, y La Unión de Seguros, C. por A., con domicilio social en la avenida Jhon F. Kennedy No. 263 de esta ciudad, entidad aseguradora; contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega el 30 de abril del 2003, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte a-qua el 2 de junio del 2003, a requerimiento de la Licda. Ilonka E. Brito H., actuando en nombre y representación de Teresita de Jesús Almonte, Raúl Castro y La Unión de Seguros, S. A.;

Visto el memorial de casación suscrito por el Dr. Miguel Abreu Abreu el 17 de febrero del 2004 en representación de las partes recurrentes, en el cual se invocan los medios de casación;

Visto el escrito de intervención suscrito el 1ro. de diciembre del 2004 por la Licda. Nidia R. Fernández Ramírez en representación de las partes intervinientes;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, vistos los artículos 1, 29 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que como consecuencia de los recursos de apelación interpuestos en el caso de que se trata, intervino el fallo objeto del presente recurso de casación, dictado por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega el 30 de abril del 2003, cuyo dispositivo es el siguiente: **APRIMERO:** Se declaran regulares y válidos en cuanto a la forma los recursos de apelación interpuestos por la nombrada Teresita Almonte Guzmán, prevenida, Iluminada del Carmen Lantigua y Lucas R. Lantigua, parte civil

constituida, contra la sentencia en atribuciones correccional No. 1407, del 21 de noviembre del 2001, dictada por la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, por haber sido conforme a la ley y al derecho, cuyo dispositivo dice así:

>Primero: Se declara a la señora Iluminada del Carmen Lantigua, culpable de violar los artículos 29 y 89 de la Ley 241, en consecuencia se le condena, al pago de una multa de Veinticinco Pesos (RD\$25.00); **Segundo:** Se condena además al pago de las costas penales del procedimiento; **Tercero:** Se declara a la señora Teresita de Jesús Almonte culpable de violar el artículo 49, inciso d de la Ley 241, en consecuencia se le condena acogiendo a su favor circunstancias atenuantes, al pago de una multa de Trescientos Pesos (RD\$300.00); **Cuarto:** Se condena además, al pago de las costas penales del procedimiento; **Quinto:** Se declara buena y válida en cuanto a la forma, la presente constitución en parte civil hecha por la señora Iluminada del Carmen Lantigua, a través de su abogado Lic. Nidia Fernández Ramírez, en contra de la señora Teresita de Jesús Almonte, por haber sido hecha conforme a las normas que rigen la materia; **Sexto:** En cuanto al fondo, se condena a la señora Teresita de Jesús Almonte, al pago de una indemnización ascendente a Cincuenta Mil Pesos (RD\$50,000.00), a favor de la señora Iluminada del Carmen Lantigua, por concepto de reparación de los daños y perjuicios físicos sufridos por ésta a consecuencia del accidente; **Séptimo:** Se condena a la señora Teresita de Jesús Almonte, al pago de la suma de Cinco Mil Pesos (RD\$5,000.00), a favor del señor Lucas R. Lantigua, como indemnización por concepto de los gastos de piezas, pintura y repuestos para la reparación de los daños materiales sufridos por éste último, a consecuencia de los desperfectos mecánicos ocasionado a su motocicleta; **Octavo:** Se condena a la señora Teresita de Jesús Almonte, al pago de los intereses legales de las sumas indicada computados a partir de la fecha de la demanda hasta la ejecución de la sentencia a intervenir a título de indemnización complementaria, a favor de los declarantes; **Noveno:** Se condena a la señora Teresita de Jesús Almonte, al pago de las costas civiles del procedimiento ordenando su distracción en provecho de la Lic. Nidia R. Fernández Ramírez, abogada que afirma estarlas avanzando en su totalidad; **Décimo:** Se rechaza la constitución en parte civil ejercida por la señora Iluminada del Carmen Lantigua, en contra del señor Raúl Castro, a través de su abogado Lic. Nidia R. Fernández Ramírez, por no haber sido puesta en causa en la última audiencia dicha persona, ni haber sido representada en la última audiencia; **Décimo Primero:** Se declara buena y válida la presente constitución en parte civil de manera reconventional hecha por la señora Teresita de Jesús Almonte, a través de su abogado Fausto Caraballo, en contra de la señora Iluminada del Carmen Lantigua, en cuanto a la forma, por haber sido hecha conforme de las normas que rigen la materia; **Décimo Segundo:** En cuanto al fondo, se rechaza por improcedente y mal fundada; **Décimo Tercero:** Se declara la presente sentencia no oponible a la compañía La Unión de Seguros, S. A., por no haber sido puesta en causa en la última audiencia=; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, esta Corte obrando por propia autoridad y contrario imperio, revoca en todas sus partes los ordinales primero y segundo de la decisión recurrida y en consecuencia descarga de toda responsabilidad penal a la nombrada Iluminada del Carmen Lantigua, por no haber violado ninguna de las disposiciones de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos; **TERCERO:** Se confirman los ordinales tercero y cuarto de la sentencia apelada; **CUARTO:** La Corte obrando por propia autoridad y contrario imperio modifica el ordinal quinto de la sentencia recurrida y declara como buena y válida en cuanto a la forma la constitución en parte civil, hecha por Iluminada del Carmen Lantigua y Lucas R. Lantigua, a través de su abogada Licda. Nidia E. Fernández Ramírez, en contra de la señora Teresita de Jesús Almonte y Raúl Castro por haber sido

hecha conforme a las normas legales que rigen la materia; **QUINTO:** Se modifica el ordinal sexto de la misma decisión, en el sentido de aumentar las indemnizaciones a pagar y en consecuencia se condenan solidariamente a la señora Teresita de Jesús Almonte y Raúl Castro, al pago de una indemnización de Ciento Cincuenta Mil Pesos (RD\$150,000.00), a favor de Iluminada del Carmen Lantigua, como justa reparación de los graves daños personales, físicos y morales recibidos por ella, a consecuencia del accidente de que se trata, por estimar esta Corte que es la suma justa y razonable; **SEXTO:** Se modifica el ordinal séptimo para que rija como sigue; se condenan solidariamente a la señora Teresita de Jesús Almonte y Raúl Castro, al pago de una indemnización de Diez Mil Pesos (RD\$10,000.00), a favor y provecho del señor Lucas R. Lantigua, en pago de los daños materiales sufridos por la motocicleta de su propiedad involucrada en el accidente; **SÉPTIMO:** Se modifica el ordinal octavo para que rija como sigue; se condenan solidariamente a la señora Teresita de Jesús Almonte y Raúl Castro, al pago de los intereses legales de las sumas indicadas, computados a partir de la fecha de la demanda hasta la ejecución definitiva de la sentencia, a título de indemnización suplementaria a favor de los reclamantes; **OCTAVO:** Se modifica el ordinal noveno para que rija como sigue: se condenan solidariamente a la señora Teresita de Jesús Almonte y Raúl Castro, al pago de las costas civiles del procedimiento, ordenando su distracción a favor y provecho de la Licda. Nidia R. Fernández Ramírez, abogada que afirma haberlas avanzado en su totalidad; **NOVENO:** Se revoca en todas sus partes el ordinal décimo de la sentencia apelada; **DÉCIMO:** Se confirman los ordinales undécimo y duodécimo de la sentencia recurrida, **DÉCIMO PRIMERO:** (Sic) Se revoca en todas sus partes el ordinal décimo tercero de la sentencia apelada; **DÉCIMO SEGUNDO:** (Sic) Se ratifica el defecto pronunciado en audiencia del 10 de febrero del 2003, en contra de la compañía Unión de Seguros, C. por A., por no haber comparecido estando legalmente citada; **DÉCIMO TERCERO:** Se declara la presente sentencia común, oponible y ejecutable, en contra de la compañía La Unión de Seguros, C. por A., en su calidad de aseguradora de la responsabilidad civil de Raúl Castro y/o Teresita de Jesús Almonte; **DÉCIMO CUARTO:** Se condenan a Teresita de Jesús Almonte conjunta y solidariamente con Raúl Castro, al pago de las costas civiles del procedimiento y se ordena su distracción a favor y provecho de la Licda. Nidia R. Fernández Ramírez, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad@;

Considerando, que antes de examinar los recursos de casación de que se trata, es necesario determinar la admisibilidad de los mismos;

Considerando, que el artículo 29 de la Ley No. 3726, del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación, establece: **A**El plazo para interponer el recurso de casación es de diez días, contados desde la fecha del pronunciamiento de la sentencia, si el acusado estuvo presente en la audiencia en la que ésta fue pronunciada o si fue debidamente citado para la misma. En todo otro caso, el plazo correrá a partir de la notificación de la sentencia@;

Considerando, que la Corte a-qua conoció el fondo de la apelación en una audiencia celebrada el día 10 de febrero del 2003, en la cual concluyó el Lic. Fausto Antonio Caraballo a nombre y representación de Teresita de Jesús Almonte, y en la cual la Corte a-qua falló de la siguiente manera: **A**Primero: Se aplaza el fallo de la causa seguida a Iluminada del Carmen Lantigua y Teresita de Jesús Almonte, para el día 30 de de abril del 2003 a las nueve (9:00) horas de la mañana, quedando citados: las prevenidas, la parte civil constituida y persona civilmente responsable Raúl Castro@;

Considerando, que consta entre los legajos del expediente, los actos Nos. 172/2003 y 130/2003 de fechas 20 marzo del 2003 y 14 de abril del 2003, instrumentados por los

ministeriales Ramón María Alcántara Jiménez y Santos Martín Pichardo, respectivamente; mediante los cuales fueron citados Raúl Castro, Teresita de Jesús Almonte y La Unión de Seguros, C. por A., a fin de comparecer ante la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega para escuchar la lectura de la sentencia que se pronunciaría el 30 de abril del 2003;

Considerando, que fue pronunciado el fallo el 30 de abril del 2003, día para el cual quedaron citados por sentencia y además fueron citados mediante alguacil los recurrentes, por lo cual al interponer su recurso el 2 de junio del 2003, fecha en que el plazo para recurrir en casación estaba ventajosamente vencido, éstos lo interpusieron tardíamente, en consecuencia procede declarar afectado de inadmisibilidad su recurso.

Por tales motivos, **Primero:** Admite como intervinientes a Iluminada del Carmen Lantigua y Lucas R. Lantigua, en los recursos de casación interpuestos por Teresita de Jesús Almonte Guzmán, Raúl Castro y La Unión de Seguros, C. por A., contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega el 30 de abril del 2003, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Declara inadmisibile el recurso de casación incoado por Teresita de Jesús Almonte Guzmán, Raúl Castro y La Unión de Seguros, C. por A.; **Tercero:**

Condena Teresita de Jesús Almonte Guzmán, al pago de las costas penales, y ésta junto a Raúl Castro, al pago de las civiles con distracción de las últimas en provecho de la Licda. Nidia R. Fernández Ramírez, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad, y declara estas últimas oponibles a La Unión de Seguros, C. por A., hasta el límite de la póliza.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do